

Preciosde suscricion.

En esta capital, 12 rs. al mes. Fuera de la capital, 14 id id. Número suelto, 1 y 112 id.

Esteperiódico se publica los Lúnes, Mier-

colesy Viernes de cada semana.

No se admiten documentes que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, libreria y encuadernacion de D. Nicolás M. Jimerez, Porta Llano, núm. 17.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 232.

Seccion de Fomento. - Obras públicas.

Por la Direccion general de Obras públicas se remite á este Gobierno con'fecha 23 del corriente, el anuncio que sigue:

Direccion general de obras públicas. -Esta Direccion general ha señalado el dia 17 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º de la carretera de Cáceres á Huelva, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 1.586 365 rs. 25 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos pun tos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 78.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 4.000 rs. quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

- Madrid 23 de Julio de 4860.-El Di-

rector general de Obras públicas, Jose F. de Uria.»

Lo que he dispuesto insertar en este Boletin con el modelo de proposicion que à continuacion aparece, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndose que los planos, condiciones y presupuesto se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.°, 4.°, 5.° y 6.° de la carretera de Cáceres á Huelva, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las obras de los trozos 2.°, 4.°, 5.° y 6.° de la carretera de Cáceres á Huelva, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y Hanamente el tipo fijado; pero advirtien lo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Caceres 30 de Julio de 1860.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

CIRCLAR NUM. 233.

Seccion de Fomento. — Obras públicas.

Por la Direccion general de Obras públicas se remite á este Gobierno, con fecha 23 del corriente, el anuncio siguiente:

Direccion general de Obras públicas. -Esta Direccion general ha señalado el dia 17 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Salamanca à Cáceres, en la parte comprendida entre el rio Tajo y el puerto de los Castaños, cuyo presupuesto con la adicion últimamente hecha en el mismo, asciende á 1.486.604 rs. 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Caceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad

garantia para tomar parte en esta subasta será de setenta y cuatro mil reales en dinero o acciones de caminos, o bien en esectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su colizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber-realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2.000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 23 de Julio de 1860. = El Director general de Obras públicas, José F. de Uria. »

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndose que los planos, condiciones y presupuesto se hallan de manifiesto en la Secccion de Fomento de esta provincia.

Cáceres 30 de Julio de 1860.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Salamanca à Cáceres, entre el rio Tajo v el puerto de los Castaños, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujeccion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se baga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

Fecha y sirma del proponente.

CIRCULAR NÚM. 234.

Seccion de Fomento.

Siendo muchos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no remiten á este Gobierno los expedientes de aprovechamiento de bellotas y yerbas, formados segun les tengo prevenido, dando lugar con esto à que teniendo que devolverselos para que los reformen, se retrase el que ha de consignarse préviamente como servicio y se complique el trabajo de mis

oficinas, distrayéndolas de objetos de interés y causando con estos retrasos perjuicios á los pueblos, debo advertir á cuantos se hallen en este caso:

1.º Que los expedientes de aprovechamiento de bellotas y yerbas se remitan por separado y no en un solo expediente, puesto que son cosas esencialmente distintas y llevan hasta distinta tramitacion.

2.º Que estos expedientes los constituyan, para los de bellota:

Primero. El acuerdo del Ayuntamiento. Segundo. El pliego de condiciones.

Y tercero. La certificación de lo que haya producido el aprovechamiento en los cinco últimos años.

No necesitan la tasacion puesto que esta se hace de antemano por los empleados de mi autoridad.

Para los de verbas:

Primero. El acuerdo del Ayuntamiento. Segundo. Las diligencias de tasacion hecha por peritos.

Tercero, Certificacion de lo que hayan producido en los cinco últimos años.

Y cuarto. El pliego de condiciones.

Los expedientes à que se refiere esta circular se han de encontrar en este Gobierno en el preciso término de diez dias, porque de lo contrario exigiré à los Ayuntamientos los perjuicios que se causen por so morosidad.

Cáceres 30 de Julio de 1860.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NUM. 235.

Durante la ausencia de esta provincia del Comisionado de Ventas D. Anibal Morillo, ha quedado encargado del despacho de la citada comision D. Manuel Carpin-

Cáceres 30 de Julio de 1860. El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, num. 203, del corriente año, se halla inserto lo que sique:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas a D. José Genér, que lo es de Rentas eslancadas.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta. - Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de

Rentas estancadas à D. José de Adaro, Contador general de la Deuda pública.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta. - Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Contador general de la Deuda pública á D. Manuel Mamerto Secades, Jefe del departamento de liquidacion de la Direccion general del mismo ramo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta.-Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Jese del departamento de liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública á D. Angel Fernandez de Heredia, Secretario de la Junta directiva de la misma.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta. - Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Secretario de la Junta directiva de la Deuda pública, con la categoría de Jese de Administracion de tercera clase, á D. Antonio Bruno Moreno, que lo es de la Direccion general de Loterias.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta. - Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Hacienda, Pedro Savaverria.

En la Gaceta de Madrid, núm. 202, del corriente ano, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno .- Negociado 3.º - Quintas.

El Sr. Ministro de Estado, interino de la Gobernacion, dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Búrgos lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Patricio Plaza, en apelacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia desestimó su instancia relativa á que se eximiera del servicio de las armas al hijo del recurrente Domingo, quinto del reemplazo ordinario del año último por el cupo de Moradillo de Roa, en atencion á que habia sido medido con la talla que establece la ley de 1.º de Mayo del citado año á pesar de proceder del sorteo de 1858:

Considerando que la Real órden de 24 de Agosto de 1859, aclaratoria del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo anterior, dispuso que todos los mozos procedentes de los sorteos de 1857 y 1858, que fuesen llamados con arreglo al art. 87 de la ley de quințas vigente para cubrir plaza en aquel año, deberian ser medidos por la talla que determina la referida ley de 30 de Enerode 1856:

Considerando que Domingo Plaza, segun resulta del expediente, no llegó á la talla establecida por el art. 73 de la misma ley de 30 de Enero:

Considerando que la circunstancia de no haber interpuesto reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento no puede perjudicarle, por cuanto fué dictado con anterioridad á la mencionada Real orden circular aclaratoria de la ley de 1.º de Mayo de 1859;

S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer que sea dado de baja en el ejército el referido Domingo Plaza, llamándose para su reemplazo el número á quien corresponda, y que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos;» johonid nedmos as ognov.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julic de 1860.-El Subsecretario, Juan de Lorenzana. - Sr. Gobernador de la provincia de...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA CRUZ DE PANIAGUA

Arriendo de bellola.

Conforme à la dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia en su circular núm 28, de 9 de Enero último, este Ayuntamiento que presido, tiene señalados los dias 19 y 28 de Agosto próximo venidero. de diez á doce de sus mañanas, para celebrar los dos remates que debe darse para el arrendamiento del fruto de bellota de la dehesa boyal de esta villa en la próxima montanera, bajo la tasacion de 5.400 rs. vellon y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto, advirtiendo que la adjudicacion á favor del mejor postor ha de tener efecto en el último remate. Santa Cruz de Paniagua 24 de Julio de 1860.-El Alcalde, Julian Sanchez.-El Secretario, Pedro Calvo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALIA.

El Ayuntamiento de dicha villa que presido, ha acordado en sesion del dia 22 del actual sacar á pública subasta los aprovechamientos de las fincas de propios de la misma, que aun no se han enajenado en virtud de la ley de desamortizacion, y consisten en yerbas de invernada, bellota castaña y labor, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, en los dias 12 y 19 del próximo Agosto, desde las nueve de su respectiva mañana, en la sala consistorial bajo la presidencia del que suscribe. Alía 26 de Julio de 1860. -Laureano Silveira. - Gregorio Delgado, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJON EL RUBIO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido, en conformidad con la Junta pericial de esta villa, ha acordado se haga saber á los vecinos y forasteros que posean bienes en este término municipal sujetos á la contribucion territorial, presenten sus relaciones respectivas en la Secretaria de la corporacion en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente anuncioen el Boletin oficial de la provincia, á fin de que referida Junta proceda á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que cerresponda á esta villa en el año próximo de 1861, advertidos, que de no verificarlo, quedarán sujetos á las penas que marca el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; y son, á los propietarios la cuarta parte de multa de las rentas de sus fincas y de las utilidades de sus granjerias, las cuales se evaluarán de oficio pagando ademas los gastos de esta operación; y á los inquilinos, colonos ó arrendatarios que incurran en dicha falta la cuarta parte de su arriendo y doble cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad y que tendrá aplicacion à menos repartir del cupo del pueblo entre los demas contribuyentes. Torrejon el Rubio y Julio 24 de 1860. - El Teniente Alcalde, Benito Loro. -D. S. O., Manuel García Salvador, Secretario.

> ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.

Extravio de dos jumentas. En la noche del 22 del corriente faltaron del sitio de la Hoja del Lugar, termino de este pueblo, dos jumentas de la propiedad de Francisco Garcia, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

Una pelo negro, cerrada, alzada mediana, un callo de bastante estension en los riñones.

corvejones.

Las autoridades ó personas que tengan noticia del paradero de referidas jumentas, se servirán ponerlo en conocimiento de esta Alcaldia.

Sierra de Fuentes 26 de Julio de 1860. -El Alcalde, Manuel Guerra.

Don Pablo Jacinto de las Heras, Escribano de Camara por S. M. en la Sala segunda de la Audiencia territorial de Caceres.

Certifico: Que en el Juzgado de primera instancia de esta Capital se siguió pleito entre partes, de una Juan Fernando Jimenez Barrantes, de otra Juan Braulio Jimenez Barrantes y de otra Antonio Polonio Jimenez Barrantes, vecinos todos de esta Capital, sobre inclusion de bienes en el inventario de los quedados por fallecimiento del padre comun Diego Jimenez Barrantes, en el cual se dictó sentencia por el Juez de primera instancia del partido, absolviéndose de la demanda á los demandados, sin espresa condenacion de costas, mandándose publicar la misma en el Boletin oficial de la provincia. De cuvo fallo interpuso apelacion el Juan Fernando Jimenez Barrantes, y en su virtud se remitieron los autos á esta Superioridad, prévio emplazamiento de las partes, y personadas las mismas por medio de sus respectivos Procuradores, á escepcion del Antonio Polonio Jimenez, que no habiéndolo verificado, se le señalaron los estrados en su rebeldía, se sustanció la seguada instancia por todos sus trámites ordinarios, y visto el pleito en la Sala, recayó la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de Cáceres, à 2 de Julio de 1860, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de esta Capital, que ante Nos es y pende entre partes, de la una, como demandante, Juan Fernando Jimenez Barrantes, vecino de esta Capi-I tal, v en su representación el Procurador don Manuel Palomar, y de la otra, como demandados, Juan Braulio Jimenez Barrantes, y en su nombre el Procurador don Francisco Lino Donis, y Antonio Polonio Jimenez Barrantes, de la misma vecindad, y en su rebeldia los estrados de este superior Tribunal, sobre inclusion de bienes en el inventario de los quedados por fallecimiento del padre comun Diego Barrantes: en apelacion de la sentencia dictada por el Juez inferior, por la que en virtud de los fundamentos que expresa, absuelve de la demanda à los demandados, sin expresa condenacion de costas. previniendo se publique esta providencia en el Boletin oficial de la provincia.

Visto:

Siendo ponente el Sr. D. Agustin Posada, y habiéndose observado los trámites sobre términos

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer especial condenacion de costas. Asi por esta la nuestra, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. -Francisco Corral. - Fernando Baile. -Pascual María de Altolaguirre. — Agustin de Posada.

Pronunciamiento.

Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Ministro ponente, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia, de que certifico.

Caceres 3 de Julio de 1860. - Pablo. Jacinto de las Heras.

Y á fin de que esta sentencia sea inserta en el Boletin oficial de esta provincia, en conformidad á lo prevenido en los artículos 1190 y 1194 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo la presente que sir-Otra rucia, de cinco años, de una al- mo con la referencia debida en Cáceres á zada regular, dos esparavanes en los 24 de Julio de 1860. = Pablo Jacinto de las Heras.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CACERES.

Por providencia de esta fecha del Licenciado D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, refrendada del que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en exhorto cometido al mismo por el Sr. D. José Nacarino Bravo, Magistrado de la Real Chancilleria de las islas Filipinas, Juez general del Juzgado privativo de bienes de difuntos de las mismas, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á percibir la herencia del abintestato de D. José Cesáreo de Cáceres, natural que era de Arroyo del Puerco, en este partido, y vecino que sué de Daet, provincia de Camarines, Norte de dichas islas, para que en el término de ocho meses, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno. comparezcan en dicho Juzgado de la ciudad de Manila, por si ó por apoderado competente à recibir la herencia que les pueda corresponder de dicho intestado; prévia justificacion de su personalidad, con los documentos correspondientes.

Cáceres 23 de Julio de 1860.-El actuario, Saturnino Gonzalez y Celaya.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

in action of Anuncio;

El dia 5 de Agosto próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar el doble remate en esta Capital y pueblo de Villa del Rey, para el arriendo de un horno de pan cocer, sito en dicho pueblo y procedente del Clero.

El tipo para el remate será el de 560 rs. anuales, rebajada la sexta parte ó lo que es lo mismo el de 466 rs. 67 centimos, como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas à la llana, presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho. el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo. Cáceres 28 de Julio de 1860 .= Valentin Morquecho

Pliego de condiciones para el arriendo de un horno de pan cocer sito en Villa del Rey, procedente del Clero, que ha de tener efecto en esta Capital y dicho pueblo en la forma siguiente:

1.ª El remate se celebrará en esta Capital el dia 5 de Agosto próximo, de once à doce de su mañana, ante el señor Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en Villa del Rey ante el Sr. Alcalde, Procurador Sindico y Escribano o Secretario de Ayuntamiento. 31 la ilegairaf el on

2. No se admitirá postura menor que la cantidad de 560 rs. anuales rebajada la sexta parte ó lo que es lo mismo la de 466 rs. y 67 centimos que se señala segun las reglas establecidas por Instruccion.

3. Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4. El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los dadel pais.

5. El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20,000 reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 500 reales no llegase á 20,000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs. arriba se elevarán á escritura pública.

6. El arriendo será por tiempo de cuatro años, contados desde 1.º de Agosto de 1860, y concluirá en 30 de Julio de 1864, pagando en cada uno de ellos 560 reales rebajada la sexta parte o lo que es lo mismo 466 rs. 67 por trimestres ade-

lantados.

7.ª Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

8. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9. En las fincas de mayor cuantía las proposiciones se barán en pliegos cerrados, los cuales se admitirán desde las once á las doce, que tendrá efecto su apertura en Cáceres en el despacho del Sr. Gobernador, y en Villa del Rey en el del señor Alcalde; se tendrá por nulo y sin efecto todo pliego á el cual no acompañe la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo, en la Caja de Depósitos de esta Capital, y en Alcántara en la Administracion de Rentas Estancadas.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion à ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las sineas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnización pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, à no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir

aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo ar-

riendo en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes | adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de la finca en todo ó parte, considerándopor solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en legalizado por tres escribanos; pero basquiebra.

16. Será de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que de principio el arriendo.

17. En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo así, se considerará que continuan por la tácita.

18. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

Cáceres 28 de Julio de 1860. Morquecho. THE COURSE OF TH

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 5 del actual, me remite el siguiente

Anuncio

«Se halla vacante en la Universidad li teraria de Barcelona, la cátedra de Farmacia químico-orgánica correspondiente à la facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion conforme prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el titulo 2 ° seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se ne-

cesita:

1.° Ser español.

2. Tener 25 años de edad.

3. Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.° Ser doctor en la facultad de farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaeela. >

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los que quieran presentarse á la oposicion.

Salamanca 16 de Julio de 1860.-El Rector, Tomás Belestá.

JUNTA DE DAMAS DE HONOR Y MÉRITO.

Se hallan vacantes cinco de las plazas costeadas por el Tesoro público en el asilo nacional para huérfanas cuyos padres havan muerto en defensa de la causa de la legitimidad y de la nacion. La Junta ha acordado suplicar á S. M. la Reina (que Dios guarde) que en la provision de estas vacantes se digne dar la preferencia á las huéifanas de militares muertos en la guerra de Africa que las soliciten. Los que se crean con derecho dirigirán sus solicitudes à la que suscribe como Directora del expresado establecimiento, residente en esta Corte calle del Baño, núm. 1, cuarto 2.º, en la inteligenci i de que solo se admiten solicitudes hasta el dia 26 de Setiembre proximo, y que las aspirantas dehen tener mas de cuatro años y menos de doce cumplidos en la expresada fecha.

Las solicitudes deben ir acompañadas: 1.º De un documento del jefe militar respectivo que acredite que el padre ha muerto en defensa de la causa nacional.

2.º De la partida de defuncion del padre, siendo posible, y de la madre, si fuere huérfana de ambos.

3.º De la fe de bautismo de la interesada.

4.º De un certificado de dos facultativos que acrediten que la interesada estaba vacunada, y que no padece ninguna enfermedad crónica ni contagiosa.

Cada uno de estos documentos debe ir

tará una legalizacion con tal que se refiera á todos ellos, aspimonos eshabilida

5. Convendrá ademas acreditar en los términos posibles los méritos y servicies del padre.

6.º Ademas deberá expresarse si se disfruta ó no vindedad ó pension por el Estado; y caso de disfrutarla, si la renuncia ó no la interesada por el tiempo de su permanencia en el Colegio, caso de ser admitida.

Madrid 26 de Julio de 1860. - Por fallecimiento de la Directora, la Vice-presidenta 2.º de la Junta, La Marquesa V. de Valverde. noisulaigst al abol state

Extravio de caballerias.

En la noche del 24 al 25 del corriente han faltado de un cercado al sitio de La Bosilla, término de esta Capital, dos caballerias propias del que suscribe, é ignorandose su paradero, se ruega á las autoridades y particulares se sirvan avisar, caso de encontrarlas, á cuyo fin se estampan sus señas, que son las siguientes:

Una mula de siete cuartas, cerrada, parda oscura, labrada á fuego en ambas mazas con figura de estrella dentro de círculo, tambien labrado un corvejon y una cicatriz en la canilla interiormente.

Una jaca de seis à seis y media cuarlas, cerrada, castaña, con cabos negros, chata y cargada de cabeza, orejas pequeñas y la una hendida, bastante derrama da de casco relativo à su talla.

Cáceres 30 de Julio de 1860.—Cándi-

do Clemente y Simon.

INTERESANTE.

Mr. Didier, relojero constructor: establecido desde el año pasado en esta Capital, calle de Pintores, frente al núm. 4, anteriormente anunciado, acaba de recibir un grande y precioso sartido de relojes de todas clases, procedentes de las mejores y mas acreditadas fábricas del extranjero. Expresado surtido se compone de sem obssetars le sinsibnoquerros

Cilindros y ancoras de plata, desde cuatro á diez y nueve picdras, la omeim le

Idem de oro y plaque-oro, cilindros án-

coras y cronómetros; Idem de sobremesa de varias clases y

lamaños; Idem elegantes cuadros-relojes para

pared; Idem péndolas reales ó de compensacion; con cuerda desde uno á cuarenta

Los que, agradecido á la acogida que le han dispensado estos habitantes y la confianza que en él se han servido depositar, para su pronto despacho dará con una considerable rebaja en sus precios. respondiendo de su seguridad y buenos resultados por término de un año, como igualmente en toda clase de composturas que se le consien responde por igual término.

Igualmente se construyen y componen toda clase de relojes para torre.

Se hacen cilindros nuevos de música segun las tocatas que permita el reloj. l'iene ademas todos los artículos de re-

lojería, como son cadenas de todas clases y cristales, llaves y otros varios objetos correspondientes à relojeria.

Creo no dejarán desaprovechar las personas que quieran comprar reloj la favorable ocasion que se les presenta en tan abundante surtido, estremada baratura y franca responsabilidad.

INDICE GENERAL ALFABETICO

DE LAS LEYES, DECRETOS, ORDENES Y CIRCULARES VIGENTES.

relativas al gobierno de las provincias, Alcaldes y Ayuntamientos en el ejercicio de sus atribuciones (y de otras que no

estandolo interese el consultarlas en ulilidad del servicio) adicionado con las disposiciones que comprende el libro 3.º del Código penal relativo à las faltas.

Abastos. Lacces de pari Abusos de eclesiásticos. Acotamientos. Giodeligiv ob appropria Administracion civil. Agentes. Agricultura. Agrimensores. Alcabalas. Alojamientos y bagajes. Alumbrado y serenos. Romacanth Allanamientos de casas. Animales dañinos. dimisterios. Apremios. Aprovechamientos de aguas. Arbitrios. thoras assessment and the Armas. Arquitectos. Artes é industrias. division numbers. Asuntos judiciales. Atribuciones de los Alcaldes. Ayuntamientos. Automical vacolated Baldios. Baños minerales. Beneficencia. Roldsug sor shabilos Bibliotecas. Bienes nacionales. Mositus_ Boletin oficial. Presiding Breves. Presmonestas Profesares de ciencias medicas, salua Cabaña de carreteros. Cajas de ahorro y montes de piedad. Caminos vecinales. Cañadas y servidumbres públicas. Carceles. Carreteras generales. Causas contra empleados y agentes de administracion.

Caza y pesca. 20 Weimin and 7 hotalish Cédulas de vecindad. Cementerio y exhumacion de cadáveres. Comercio en general. Idem de granos. Compensaciones. Conduccion de presos. Consejo y Juntas de Agricultura. Idem provinciales. Idem Real y de Estado. Conservacion de monumentos. Contingente de propios y arbitrios. Contrabando.

Contribucion de consumos. Idem de inmuebles, cultivo y ganadería. Idem de subsidio industrial v de co-Conventos.

Correos. Costumbres públicas. Cuentas. Daños.

Depositarios de Ayuntamientos. Depósitos. Derechos señoriales.

Desertores. Deslindes y division territorial. Deudas. Diputaciones provinciales.

Diputados á Córtes. Disenso.

Empleados activos, pasivos, sus viudas huérfanos.

Enajenaciones. Escuelas especiales. Estancos. Espropiacion forzosa. Extranjeros. Facultativos forenses. Faros. Ferias y mercados.

Ferro-carriles. Fianzas.

Fieles contrastes. Funciones públicas. Gaceta y publicaciones de las leyes.

Ganaderia caballar. Idem lanar.

Extending direct

Giro mútuo. Gobierno de provincia. Guardia civil.

Hermandades y cofradias. Hipotecas. Hospitales. Imprentas.

Ministerio de Cultura 2011

Ingenieros y demas empleados de ca-	
	Sanidad. santadinase sont rog obsailegel
Inquilinatos.	Secretarios de Ayuntamientos. Sociedades económicas, patrióticas y se-
Instruuccion pública.	cretas: achieros enmeles salmavaed.
Jueces de paz. Juegos prohibidos, estendos en social.	Subastas.
Licencias de vigilancia pública.	Suministros: 122 models aninels A 2.0
Limites de atribuciones entre la Auto-	Telegrafos.
ridad administrativa y la judicial. Malhechores.	Tierras neither any always that all only are
Máscaras. Ambandaman	Titulos de empleados.
Medicamentos é intrusos en las ciencias de curar.	Vagos. Vecindad. Okt ob oligi ob 32 bilbaM
Milicianos nacionales.	- Vendimias: La correction of the bine miself
Minas. The grant of actioning of the	so de fechas, toda la legislación moderna
Ministerios. Required solumina. Montes. Required solumina.	y la parte de la antigua que se halla vi-
Mostrencos auga eb aomeimudosvoro A	gente segun la ley de 8 de Enero de 1845,
Multas.	anotándose al margen el título y libro de las recopiladas, el número de la Gaceta,
Obras públicas. Ordenanzas gremiales.	l el de la página de la legislacion ó el del
Orden público. saklajankaž a zasta	Boletin oficial de la provincia de Cádiz
Papel sellado. Pasaportes, hast A antab anno antonia.	donde debe acudirse para examinarlas y formar una completa idea de la jurispru-
Pastos y rastrojeras.	dencia administrativa, con que las deci-
Patronatos.	siones del Consejo Real y de Estado han
Pesos y medidas. Policía de los pueblos.	enriquecido nuestra actual legislacion. Es propiedad.—Por D. Pascual Ber-
Portagos.	mudez y Fagundez, Oficial primero cesan-
Pósitos.	te del Gobierno de la provincia de Cádiz
Presidios. Teinho anglosi. Presupuestos.	y del de la de Granada.
Profesores de ciencias médicas.	Condiciones de la suscricion.
Propiedad literaria.	El indice formará un solo tomo, testo
Propios y comunes de los pueblos. Protección y seguridad pública.	en 4., publicándose semanalmente por entregas de 16 páginas.
Quintas. And schulenthisches v. sabatino.	Precio de cada una un real vellon.
Ramos productivos de Gobernacion.	Punto de suscricion.—La redaccion de
Refaccion militar. Registro civil, estadística y censo de	este periódico.
poblacion.	Nota El indice contiene las resolucio-
Religion y sus ministros, sand y and	nes publicadas hasta fin de Junio del pre-
Repartimientos. Representaciones.	sente año, sin embargo de que se le agre- garán por apéndice y guardando el mismo
Revisores de firmas y papeles sospe-	orden, todas las que lo sean mientras es-
chosos. Anning the mehl	la última entrega.
Condingeneral de presentation de la contraction	And the state of the continue
Consultation and a graduation .	es de budil edures, procedones de las mos
Distrito municipal de Almaráz.	Mes de Abril de 1860.
Extracto de la cuenta de fondos municipal	les correspondiente al expresado mes, que
comprende las existencias que resultaron	n en fin del anterior, las cantidades recau- en el mismo á las obligaciones del presu-
puesto.	The something for any and the contract of the contract of
CARGO.	we and the series of the control of the Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anter	ior 4188 86
- COLUMN THE TENEDRAL SELECTION OF THE TENED	图 \$760 \$9[8481~867]) \$110 - 2015 \$19 \$19 \$1101
Little of the first of the sand the san	1100 00
THE REPORT OF THE PARTY OF THE	Total cargo 4188 86
DATA aslagn.)	Total cargo
DATA. Articulo 4.º Instruccion pública. — Sueld	Personal. Material. Total.
DATA. Articulo 4.º Instruccion pública. — Sueld maestros y demas dependien	Personal. Material. Total. los de los ntes 418 90 86 83 505 73
DATA. Articulo 4.º Instruccion pública. — Sueld	Personal. Material. Total. los de los ntes 418 90 86 83 505 73
DATA. Articulo 4.º Instruccion pública. — Sueld maestros y demas dependien	Personal. Material. Total. los de los ntes 418 90 86 83 505 73 140
Articulo 4.º Instruccion pública. — Sueld maestros y demas dependien Artículo 6.º Obras públicas	Personal. Material. Total. los de los ntes 418 90 86 83 505 73 140
Articulo 4.º Instruccion pública. — Sueld maestros y demas dependien Articulo 6.º Obras públicas	Personal. Material. Total. los de los ntes 418 90 86 83 505 73 140 140 140 518 90 126 83 645 73 MEN.
Articulo 4.º Instruccion pública. — Sueld maestros y demas dependien Articulo 6.º Obras públicas	Personal. Material. Total. los de los ntes 418 90 86 83 505 73 140 140 140 518 90 126 83 645 73 MEN.
Articulo 4.º Instruccion pública.— Sueld maestros y demas dependien Artículo 6.º Obras públicas	Personal. Material. Total. los de los ntes
Articulo 4.º Instruccion pública.— Sueld maestros y demas dependien Artículo 6.º Obras públicas	Personal. Material. Total. los de los ntes 418 90 86 83 505 73 140 140 140 518 90 126 83 645 73 MEN.
Articulo 4.º Instruccion pública. — Sueld maestros y demas dependien Artículo 6.º Obras públicas	Personal. Material. Total. los de los ntes
Artículo 4.º Instruccion pública.— Sueld maestros y demas dependier Artículo 6.º Obras públicas	Personal. Material. Total. los de los ntes
Artículo 4.º Instruccion pública. — Sueld maestros y demas dependier Artículo 6.º Obras públicas	Personal. Material. Total. los de los ntes
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueld maestros y demas dependier Artículo 6.º Obras públicas	Personal. Material. Total. los de los ntes
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueld maestros y demas dependier Artículo 6.º Obras públicas	Personal. Material. Total. los de los ntes
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueld maestros y demas dependier Artículo 6.º Obras públicas	Personal. Material. Total. los de los ntes
Artículo 4.º Instruccion pública.— Sueld maestros y demas dependier Artículo 6.º Obras públicas	Personal. Material. Total. los de los ntes
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueld maestros y demas dependier Artículo 6.º Obras públicas	Personal. Material. Total. los de los ntes
DATA. Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueld maestros y demas dependier Artículo 6.º Obras públicas Total data RESU Importa el cargo Idem la data Existencia para el esculta una exist haré cargo en la cuenta del siguiente mes. Almaráz 4 de Mayo de 1860.—E conforme.—El Jefe de la Seccion de Conta calde, Cipriano Gerbeno. Distrito municipal de Belvis de Monroy.	Personal. Material. Total. los de los ntes
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueld maestros y demas dependier Artículo 6.º Obras públicas	Personal. Material. Total. los de los ntes
DATA. Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueld maestros y demas dependier Artículo 6.º Obras públicas	Personal. Material. Total. los de los ntes
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueld maestros y demas dependier Artículo 6.º Obras públicas	Personal. Material. Total. los de los ntes

Articulo 8. Por salarios á los guardas de montes y demas empleados	babaildo ba	06 33 83 33
Articulo 8.º Por salarios á los guardas de montes y demas empleados	babaildo ba	abor !
Articulo 10. Custodia y manutencion de sementales. 24 Total data		00 11
	ALBERTANCE OF THE RESERVE OF THE RES	24
	00 000 3	13 60
RESUMEN.	endo de bi	e; pol
	8 73 3 66	duand duand ando-
Existencia para el siguiente mes 249	5 7 000 9	os cos de des
conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Mariano del Rio. = calde, P. I Florencio Nuevo. Distrito municipal de Navalvillar de Ibor. Mes de	Marzo de	de la constant
Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente a	l espresad	o n.c
que comprende las existencias que resultaron en fin del mes últimes precaudadas en el de la fecha y lo satisfeche en el mismo á las	mo, las cant	tidade
presupuesto.	noise	eng 3
CARGO. De contra de la contra CARGO. De contra en entracor en la contra de contra de la contra del contra de la contra del la cont	is to built o	. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior		78 50 00
DATA. Total cargo	2' ial. To	78 50 tal.
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos del	icuto a el co	ntena g obe
Maestro y demas dependientes. 116 Artículo 7.º Manutencion de presos pobres 60	odsden 11	0
Total data	» — — — — — — — — — — — — — — — — — — —	76
RESUMEN.	doloka tainii	do hai
Importa el cargo	278 50	d 501
	176	
ARISHO SHIDE RELIGIOUS ASSESSED OF BUILD OF THE STATE OF	109 KO	9334
Existencia para el siguiente mes	102 50	THE P
De forma que importando el cargo 278 rs. 50 céntimos	la data 1	76 r
Fraction of the little of the	la data 1 50 céntimo	05, 0

trato de arrendamiento basta que termino Alcalde, José Rodas.

Distrito municipal de Garvin.

2808 73

Total eargo.....

Mes de Mayo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

Existencia que resultó en sin del mes anterior............... 2829 95

Total cargo...... DATA. Personal. Material. Total.

Nada se ha satisfecho en el presente mes.

RESUMEN.

Existencia para el siguiente mes.... 2829 95

De forma que importando el cargo 2.829 rs. 95 cénts. y la data nirguna cantidad, segua queda demostrado, resulta una existencia de 2.829 rs. 95 cents. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Garvin 6 de Junio de 1860. = El Depositario, Manuel Sanchez Romera. Está conforme .= El Jese de la Seccion de Contabilidad, Zacarías Sanchez Romera .= Visto Bueno .= El Alcalde, Cayetano Jimenez.

Caceres 1860.—Imp. de D. Nicolas M. Jimenez bol un sonit al

Ministerio de Cultura 2011

Existencia que resultó en fin del mes anterior.

Hospitales.

imprentas.